

RESOLUCIÓN 55 DE 2014

(enero 22)

Diario Oficial No. 49.056 de 6 de febrero de 2014

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se fijan directrices y se dictan pautas para la administración de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 25 del Decreto número 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que los Ministros podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que mediante el Decreto número 1985 de 2013 fue modificada la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinando las funciones de sus dependencias, estableciendo en el artículo 7° las funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, entre las que se incluye la coordinación del proceso de planificación del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

Que el artículo 23 del Decreto número 1985 de 2013 igualmente establece las funciones a cargo de la Subdirección Financiera, incluyendo las de coordinar con las diferentes dependencias la ejecución y control del presupuesto, así como verificar y llevar la contabilidad general y de la ejecución presupuestal.

Que el Decreto número 1985 de 2013 dispone en su artículo 25 que el Fondo de Fomento Agropecuario creado mediante la Ley 313 de 1960, es una cuenta separada, incluida en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y administrado por el Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o en quien este delegue.

Que conforme el párrafo primero del artículo 25 del Decreto número 1985 de 2013 el Fondo de Fomento Agropecuario tiene por objeto impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo Rural, de conformidad con las políticas que para el efecto adopte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el párrafo segundo del artículo 25 del Decreto número 1985 de 2013 dispone que son recursos del Fondo de Fomento Agropecuario los provenientes del Presupuesto General de la Nación, de los Departamentos y los Municipios, así como las donaciones, aportes y contrapartidas de Organismos Internacionales, Nacionales, Empresas Privadas, Asociaciones Campesinas, Gremiales, Fundaciones sin Ánimo de Lucro y similares.

Que atendiendo la nueva estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecida mediante el Decreto número 1985 de 2013, es necesario fijar nuevas directrices, dictar pautas y desarrollar con mayor detalle el procedimiento que se debe aplicar a los proyectos que se presenten a consideración y estudio del Fondo de Fomento Agropecuario, solicitando recursos de cofinanciación, aspectos todos orientados a procurar mayor eficiencia en la administración de los recursos del Fondo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los registros presupuestales, contables y financieros de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario.

Artículo 2°. Delegar en la Oficina de Planeación y Prospectiva, la función de apoyo en la administración del Fondo de Fomento Agropecuario de acuerdo a lo previsto en la presente resolución.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá adelantar las actividades propias del Fondo de Fomento Agropecuario, mediante la celebración de convenios y/o contratos, sujetándose para este efecto a lo preceptuado en las normas que regulan esta materia.

Para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, el Ministerio también podrá celebrar contratos de prestación de servicios.

Artículo 3°. Para el cumplimiento del objeto general del Fondo de Fomento Agropecuario, se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Propender por el incremento de la producción agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural.
2. Contribuir al mejoramiento de los procesos de mercadeo y comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural.
3. Contribuir al fortalecimiento de las actividades de transferencia tecnológica, de investigación y de modernización del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.
4. Contribuir al mejoramiento de la infraestructura productiva, física y social en las áreas rurales, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades campesinas e indígenas.
5. Incentivar la formación y el fortalecimiento de las organizaciones y asociaciones campesinas e indígenas y su participación en los procesos de desarrollo local, regional y nacional.
6. Materializar estos propósitos mediante la cofinanciación de proyectos que se enmarquen en estos objetivos y estén dentro de los lineamientos de política que para el efecto determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. Son beneficiarios de los Recursos del Fondo de Fomento Agropecuario los pequeños productores agropecuarios a través de diferentes esquemas de asociación o a través de los entes territoriales.

Parágrafo 1°. Los proyectos podrán ser presentados y ejecutados por las siguientes entidades u organizaciones que integren a pequeños productores:

1. Entidades territoriales y sus organismos descentralizados, cuando el objeto principal de estos, se refiera a la gestión agropecuaria, pesquera o de desarrollo rural campesino.

2. Organizaciones y Asociaciones Campesinas.
3. Cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado.
4. Empresas comunitarias y formas asociativas.
5. Asociaciones gremiales agropecuarias.
6. Centros de formación agropecuaria.
7. Comunidades indígenas.

Parágrafo 2°. No se apoyarán iniciativas presentadas por Organizaciones de Segundo Nivel, tales como: Organizaciones no Gubernamentales y Fundaciones.

Artículo 5°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del Fondo y de conformidad con los objetivos del mismo, señalados en la presente resolución, podrá financiar o cofinanciar proyectos orientados a:

1. Desarrollar y aplicar nuevas tecnologías, en procesos y productos del sector agropecuario y pesquero.
2. Transformar productos y subproductos del sector agropecuario mediante la innovación de procesos, que generen valor agregado a los mismos.
3. Transferir tecnología, en procesos de reconversión para la transformación y modernización productiva en el sector agropecuario.
4. Apoyar al mercadeo y la comercialización de productos agropecuarios y pesqueros.
5. Apoyar proyectos regionales, orientados al aprovechamiento de recursos naturales en armonía con la biodiversidad de las regiones.

6. Apoyar la construcción y ampliación de plazas de mercados y de ferias, centros de acopio.

7. Los demás que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, acorde con el objetivo general del Fondo de Fomento Agropecuario y los específicos señalados en la presente resolución.

Parágrafo 1°. No podrán ser financiadas actividades relativas a capital de trabajo, salarios o mano de obra directa e indirecta a los usuarios del proyecto presentado, costos de administración de las propuestas presentadas o comisión alguna, impuestos y aranceles; tales como timbre, renta, ICA, tasas aeroportuarias, entre otros; cancelación de pagos de pasivos, pago de dividendos o aportes a empresa de capital; calamidades domésticas o cualquier tipo de actividades que no tengan relación directa con las propuestas presentadas, rubros que contemplen imprevistos, deudas por concepto de multas y sanciones en que hayan incurrido los potenciales beneficiarios frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), gastos no presupuestados en las propuestas aprobadas, compra de edificaciones, terrenos, vehículos, Capacitaciones y Asistencia Técnica.

Asimismo no se podrán financiar proyectos que en los últimos dos (2) años hayan sido cofinanciados por el Fondo de Fomento Agropecuario o exista más de una propuesta con el mismo objeto y alcance presentada por el mismo proponente o por interpuesta persona.

Parágrafo 2°. Los proyectos que se presenten para la financiación o cofinanciación del Fondo deberán ser presentados en la Metodología 20 del Banco de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, debidamente diligenciada y soportada.

Artículo 6°. Para acceder a la cofinanciación de proyectos con los recursos del Fondo, se deberá cumplir el procedimiento aquí establecido y los requisitos en él señalados:

1. Presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la solicitud de financiamiento, la cual deberá quedar consignada en el formato único para la presentación de propuestas, en la metodología 20 del Banco de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, completamente diligenciada, adjuntando los siguientes documentos:

-- Carta de presentación del proponente, dirigida al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, a la que se anexa el proyecto que se presenta.

-- Documento en el cual se certifique que los beneficiarios del proyecto son pequeños productores.

- Descripción del proyecto objeto de financiamiento, justificación técnico - económica y ente ejecutor responsable del mismo.

- Población beneficiada con la ejecución del proyecto. Listado de beneficiarios con nombre y apellidos completos y con tipo y número de identificación.

- Costo total del proyecto, identificando las fuentes de financiamiento debidamente respaldadas y certificadas. En caso de tener aportes de la comunidad, se deberá adjuntar la respectiva carta de compromiso.

- Cronograma de ejecución del proyecto y flujo de recursos del mismo.

- Los proponentes deben aportar como mínimo el 10% sobre el valor total del proyecto presentado al Fondo de Fomento Agropecuario, como cofinanciación del mismo.

- El plazo para la ejecución de los proyectos, no podrá exceder la vigencia fiscal para la cual fue presentado.

- Garantizar la contrapartida expresada en el proyecto, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal, en el evento de ser una entidad privada; en caso de entidades públicas o entes territoriales, se deberá anexar carta de intención firmada por el Representante Legal y certificado de disponibilidad presupuestal CDP. En caso de varios proponentes y/o aportantes en el proyecto, deberán presentar documentos que soporten el compromiso económico y/o técnico de las demás empresas o entidades.

- Acta o documento original, mediante el cual, el máximo órgano de dirección de la organización autoriza al Representante Legal de la misma a suscribir el contrato para la cofinanciación de la propuesta presentada, si la misma es aprobada.

- Fotocopia del RUT y NIT.

- Carta juramentada firmada por el Representante Legal de la organización proponente, en la cual certifique, que ni él ni la organización que representa, se encuentran incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades para contratar con recursos del Estado.

-- En caso que los solicitantes de los recursos sean personas jurídicas privadas, deberán adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal con un plazo de expedición menor a tres (3) meses y tener más de dos años de constitución. Para el caso de las Comunidades Indígenas, se exigirá el acta de posesión del cabildo ante el Alcalde.

-- En el evento en que los solicitantes de los recursos sean personas jurídicas públicas, la solicitud deberá estar suscrita por su respectivo representante legal, adjuntando la respectiva acta de posesión.

-- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

-- No haber incurrido en incumplimiento de contratos anteriores, que haya dado lugar a la aplicación de la consecuente efectividad de la garantía única, por lo cual no podrán acceder a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario durante el año siguiente al que se registró el incumplimiento.

-- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con cargos a los recursos del Fondo y de conformidad con los objetivos del mismo, podrá cofinanciar proyectos hasta por trescientos setenta y cuatro (374) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

2. Una vez recibida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la correspondiente solicitud de financiamiento, la misma será remitida a la Oficina de Planeación y Prospectiva, instancia que verificará y determinará el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior y si el objeto del proyecto se enmarca y guarda correspondencia con los objetivos y propósitos del Fondo de Fomento Agropecuario.

3. La Oficina de Planeación y Prospectiva, dentro de las funciones de apoyo solicitará al área técnica competente dentro de la estructura institucional del Ministerio, en correspondencia con el objeto de cada proyecto que emita concepto sobre la viabilidad técnica del proyecto y para que determine si con su ejecución, se contribuye e impacta positivamente en el fomento del desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.

4. Las propuestas que obtengan concepto de viabilidad técnica condicionada, podrán ser ajustadas y presentadas nuevamente por los interesados, máximo por (1) una vez y en los siguientes treinta (30) días calendario de haber recibido la comunicación por parte del Ministerio. Aquellas propuestas que una vez ajustadas no obtengan concepto de viabilidad, serán rechazadas en forma definitiva.

5. No se tendrán en cuenta para financiación, los proyectos que no cumplan con los requisitos mínimos especificados en el numeral 1 del artículo 6° de la presente resolución, serán eliminados

en el primer filtro de evaluación, decisión que será comunicada a cada interesado, por la Oficina de Planeación y Prospectiva.

6. Los proyectos serán financiados en las condiciones en que fueron presentados y aprobados. En caso que los proponentes deseen hacer cambios a los mismos deberán contar con la evaluación y aprobación correspondientes por parte del Ministerio.

Artículo 7°. Para la evaluación de los proyectos la cual será realizada por el área técnica competente, se tendrá en cuenta cuatro (4) componentes, asignando a cada uno el número de puntos que más adelante se establece. La calificación se efectuará en términos cualitativos, sobre cien (100) puntos y el puntaje mínimo para ser considerado en la posible asignación de recursos será de setenta (70) puntos.

-- Los factores de evaluación a tener en cuenta serán los siguientes:

COMPONENTES	PUNTOS
1. Innovación tecnológica y competitividad en el sector	
1.1 Si representa una innovación tecnológica	20
1.2 Si representa una necesidad tradicional	10
2. Evaluación técnica	
2.1 Concepto favorable	60
2.2 Concepto con Recomendaciones	30
2.3 Concepto técnico negativo	0
3. Cofinanciación del Proponente	
3.3 Cofinanciación mayor al 20%	10
3.2- Cofinanciación entre el 10 y el 20%	5
4. Impacto y Sostenibilidad del Proyecto	

4.1 Sostenibilidad e impacto mayor a 5 años	10
4.2 Sostenibilidad e impacto menor a 5 años	5

Parágrafo 1°. Cuando los proyectos a cofinanciar obtengan el mismo puntaje de calificación, para su aprobación se tendrán en cuenta los siguientes criterios de priorización para su financiación la cual estará condicionada al monto de recursos disponibles, así:

-- Número de familias beneficiadas.

-- Número de empleos directos generados.

Artículo 8°. Los proyectos presentados hasta el 15 de mayo de cada año serán evaluados, aprobados o rechazados a más tardar el 30 de junio de la misma vigencia. Los proyectos presentados del 16 de mayo al 31 de agosto serán evaluados, aprobados o rechazados a más tardar el 30 de septiembre de la misma vigencia.

Artículo 9°. El Despacho del señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural como la instancia competente para la aprobación de la financiación a los proyectos, sobre los cuales se emita un concepto técnico y financiero favorable, de conformidad con el mecanismo que se determine para el desarrollo de las actividades del Fondo, solicitará la elaboración de los respectivos convenios y/o contratos, de conformidad con los términos de referencia que para el efecto en cada caso se preparen y ordenará que se surta el trámite legal correspondiente para su perfeccionamiento. Para el perfeccionamiento y ejecución de los respectivos convenios y contratos se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones, como marco referente para quien tenga a su cargo o con quien se acuerde la ejecución del programa:

-- Los gastos que se ocasionen con el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio estarán exclusivamente a cargo de las entidades participantes en el proyecto y no podrán ser pagados con recursos de la contrapartida del convenio.

-- En ningún caso los procesos de perfeccionamiento y legalización de los convenios y/o contratos podrá tomar más de treinta (30) días calendario, después de la comunicación donde se informa su aprobación.

-- El plazo para la ejecución de los convenios o contratos no podrá exceder la vigencia fiscal dentro de la cual se solicita la cofinanciación.

-- El seguimiento, control y vigilancia de los proyectos cofinanciados con recursos del Fondo de Fomento Agropecuario será ejercida a través de funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o podrá ser contratada con un tercero.

-- La ejecución de los convenios o contratos que se suscriban, serán además objeto de vigilancia y control ciudadano, de lo cual se levantarán las respectivas actas.

-- La liquidación de los respectivos convenios o contratos se efectuará de conformidad con la verificación del cumplimiento del objeto contractual. Dicha liquidación podrá llevarse a cabo por mutuo acuerdo y en caso de no presentarse esta conformidad, se procederá a la liquidación unilateral, dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente.

-- Para el inicio de la ejecución de cada proyecto el Ministerio ordenará al menos una visita al área donde se llevará a cabo el proyecto, por funcionarios o contratistas designados, en el propósito de confirmar las condiciones presentadas en cada proyecto y los beneficiarios en cada uno de ellos, como requisito de verificación para proceder a autorizar el primer desembolso y de igual manera se procederá con los desembolsos siguientes.

-- Los desembolsos pactados en los contratos o convenios responderán en cada caso a la naturaleza y caracterización específica de los proyectos, teniendo en cuenta que para realizar los desembolsos deberán, en primera instancia, cumplir con todos los requisitos de legalización en el caso del primer pago y presentar un porcentaje de ejecución superior al 80% de los pagos realizados inicialmente para los desembolsos posteriores.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 109 del 12 de abril de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rubén Darío Lizarralde Montoya.